

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós 2022.

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2022-00359 |
| PROCESO: | LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | WILSON LESTER PORTILLA EGAS |
| DEMANDADO: | CLAUDIA MARCELA LOSADA TRUJILLO |

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por WILSON LESTER PORTILLA EGAS contra, CLAUDIA MARCELA LOSADA TRUJILLO a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Para el efecto, debe tenerse en cuenta los siguientes puntos:

1.-La notificación se deberá remitir a la dirección del demandado indicada en la demanda, enviando además la subsanación de la demanda.

2.-Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda.

3.-Debe precisar que el término de traslado comienza a contarse transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento de la recepción de la demanda y sus anexos.

4.-Debe remitir copia del presente auto.

5.-Debe indicar que la comparecencia es por intermedio del correo electrónico de éste despacho judicial, para lo cual debe precisar el canal digital.

6.-Debe allegar la constancia de recibido de la notificación

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

o certificado de entrega de la notificación, para efectos de contabilizar los términos de rigor.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por WILSON LESTER PORTILLA EGAS y CLAUDIA MARCELA LOSADA TRUJILLO a través del registro nacional de personas emplazadas, conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual, se le realizará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaría dese cumplimiento.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b57c23cc36bcf25cfaec9ed298f7274351169d1c3337eede424ef083f2c4e**

Documento generado en 24/10/2022 02:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>